



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>11001333704220200031600</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MONTAJES INTEGRALES S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN</b>

**AUTO QUE REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA  
CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida.

**CONSIDERACIONES**

**La demanda**

La sociedad MONTAJES INTEGRALES S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, con la finalidad de que sea declarado nulo el siguiente acto administrativo:

Resolución que ordena seguir adelante la ejecución número 20200309004896 de fecha 2 de diciembre de 2020, proferida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por la cual se resolvió ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. por los conceptos de renta año 2017 período 1 y ventas año 2017 periodo 3.

**Competencia en razón de la cuantía**

En los artículos 152 numeral 3 y 155 numeral 3, se consagraron reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) SMLMV.

En este caso, se discute el acto que resuelve seguir adelante la ejecución en contra de MONTAJES INTEGRALES S.A.S., proferido en el proceso de cobro coactivo, establecimiento que la obligación a pagar por concepto de rentas y ventas por un valor de \$ 579.815.000, lo cual claramente excede el monto de trescientos salarios mínimos legales vigentes para el año 2020<sup>1</sup>, cuando fue presentada la demanda.

En consecuencia, este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**Primero. Declarar** que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**Tercero.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

Juanotalora1012@gmail.com

---

<sup>1</sup> El Decreto 2360 del 2019, de la Presidencia de la República fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2020 en \$877.803.

Notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be13b63b6cc0f5b844e103b945c7815bd7453d991a308238bc468ff33b4b875**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:25 AM